FONDO
EDITORIAL
IPASME

Sociedad Bolivariana de Venezuela

REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

Caracas, noviembre del 2006

Escaneado con CamScanner

Los Delegados a la XXXVII Asamblea Nacional Bolivariana, reunidos en la ciudad de Caracas, el día 24 de noviembre de 2006 y de conformidad con lo previsto en los artículos 56 al 60 del Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, decretan el siguiente:

Reglamento Interno y de Debates de las Asambleas Nacionales de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- La Asamblea Nacional Bolivariana arbitrará las formulas y trazará los derroteros para hacer realidad en todas las regiones del país el objetivo fundamental de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, que es "fomentar, propagar y enaltecer el respeto y la admiración por la memoria del Libertador, difundiendo por todos los medios a su alcance el conocimiento de su vida y obra, así como también el de su ideario, a objeto de que el espíritu que alienta en ellas constituya un índice de orientación para las nuevas generaciones y se traduzca en actos de engrandecimiento de la patria". Igualmente glorificará a los demás próceres de la Independencia, por medio de conmemoraciones de las grandes efemérides de la Patria, y actos cívicos de todo género que mantengan siempre encendidos el amor, la veneración y la gratitud hacia los fundadores de la nacionalidad.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 2.- La Asamblea Nacional Bolivariana es la máxima autoridad de la Sociedad Bolivariana de Venezuela y está integrada conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

FECHA Y SEDE

Artículo 3.- La Asamblea Nacional Bolivariana se reunirá de manera ordinaria cada dos años en la ciudad que ella designe en su última reunión, preferiblemente alrededor del 24 de julio, Natalicio del Padre de la Patria, pero es potestad de la Asamblea fijar otra fecha.

La Asamblea Nacional Bolivariana podrá fijar fecha y lugar para realizar reuniones extraordinarias, previa convocatoria.

COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 4.- Señalada la sede para la Asamblea Nacional Bolivariana., la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana del Estado seleccionado, se constituirá en Comisión Organizadora, la cual estará asesorada por una representación de la Junta Directiva Nacional.

DECLINACIÓN DE LA SEDE

Artículo 5.- La Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana del Estado escogido como sede podrá solicitar, con seis meses de anticipación por lo menos, y por motivos plenamente justificados, que se le releve de tal compromiso. La solicitud deberá ser dirigida a la Junta Directiva Nacional y ésta fijará la responsabilidad a la sede suplente.

Parágrafo único. La Junta Directiva Nacional asumirá la responsabilidad de la organización, si la sede suplente no pudiese efectuarla.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 6.- La Comisión Organizadora de la Asamblea Nacional Bolivariana tomará todas las medidas necesarias para el mejor resultado de la Asamblea, entre las cuales deberán tenerse en cuenta las siguientes:

a. Participar a las Sociedades Bolivarianas de Caracas y los Estados con un mes de anticipación por lo menos, los días en que se reunirá la Asamblea Nacional, el programa que la regirá y todas aquellas informaciones que considere oportunas.
b. Prever el tiempo suficiente para considerar y debatir todo el temario que regirá en la Asamblea Nacional.
c. Dotar a la Asamblea Nacional de todos los elementos y personal de Secretaría requeridos para su mejor funcionamiento.
d. Preparar el presupuesto, obtener los recursos económicos necesarios y cuidar de la correcta inversión de los mismos.

Escaneado con CamScanner

e. Nombrar las comisiones que requiera el desarrollo de sus actividades.

ATRIBUCIONES DE LAASAMBLEA
Artículo 7.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Bolivariana las siguientes:

a. Dictar todas las medidas que considere concerniente para la buena marcha de la Asamblea Nacional.
b. Aprobar o improbar el Informe de la Memoria y Cuenta de la gestión de la Directiva Nacional y conocer de los informes de las Sociedades Bolivarianas correspondientes de Caracas y los Estados.
c. Resolver todos aquellos asuntos que le sean presentados por la Junta Directiva Nacional y por las Delegaciones.
d. Las demás atribuciones que se desprendan del Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela y demás Reglamentos que requieran de la sanción de la Asamblea Nacional.
e. Nombrar por elección secreta, directa y universal la Junta Electoral Nacional que regirá las elecciones de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.
f. Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación Rafael Urdaneta.

CAPITULO III
DE LOS DELEGADOS

Artículo 8.- La Asamblea Nacional Bolivariana se constituirá de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII artículo 57, del Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

DELEGADOS ESPECIALES Y OBSERVADORES
Artículo 9.- Además de los delegados electos por las diferentes Sociedades Bolivarianas de Caracas y los

Estados, podrán asistir a la Asamblea Nacional Bolivariana, Delegados Especiales, tales como los Representantes de Academias, Centros de Historia, Instituciones Educacionales y Culturales, tanto de Venezuela como de Naciones Hermanas cuya asistencia sea solicitada por la Comisión Organizadora. Estos delegados tienen derecho a voz pero no a voto.

OBSERVADORES
Artículo 10.- Tendrán carácter de observadores los invitados por la Comisión Organizadora, entre quienes se distinguen los representantes de las Sociedades Bolivarianas Estudiantiles y las personas o representantes de aquellas instituciones de la región cuya asistencia se considere provechosa para las actividades de la Sociedad Bolivariana, los observadores tendrán derecho a voz cuando lo determine la dirección de la Asamblea.

DELEGADOS EFECTIVOS
Artículo 11.- Son delegados efectivos los miembros principales de la Junta Directiva Nacional, los miembros principales de la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana sede e igual el Presidente de cada Sociedad Bolivariana de Caracas y los Estados, el secretario general y los delegados que tienen derecho a voz y voto.

Parágrafo Único.- Los Delegados Especiales y Observadores serán ubicados en sitios identificados dentro del ámbito de la Asamblea.

CAPITULO III
DEL QUORUM

QUORUM DE INSTALACIÓN
Artículo 12.- El quórum para la instalación del Asamblea Nacional Bolivariana será de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII artículo 58 del Estatuto General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO IV
DE LAS REUNIONES

TIPO DE REUNIONES

Artículo 13.- La Asamblea Nacional Bolivariana celebrará los siguientes tipos de reuniones:

Sesión preparatoria
Sesión solemne de instalación o inaugural
Sesión plenaria de trabajo
Sesión de clausura

Sesión preparatoria.

Artículo 14.- La sesión preparatoria será presidida por la Comisión Organizadora y será destinada a la revisión de credenciales, inscripciones, elección de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Bolivariana y designación de Comisiones de Trabajo.

Sesión inaugural.

Artículo 15.- En la sesión inaugural tomarán posesión de sus cargos los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, previo juramento. Así lo hará el Presidente en primer término ante la Asamblea Nacional y luego lo tomará a los demás miembros de la Directiva. La Sesión se regirá por el orden del día previamente establecido.

Sesiones plenarias de trabajo

Articulo 16.- En las sesiones plenarias de trabajo se consideran además de los trabajos concernientes al temario central señalado para esta Asamblea Nacional, todos aquellos asuntos que requieran del conocimiento de la misma.

Sesión de clausura.

Artículo 17.- En la sesión de clausura se darán por terminadas las labores de la Asamblea Nacional conforme al programa establecido, e igual se solicitará la nueva sede para la próxima Asamblea Nacional Bolivariana, así como la sede suplente.

CAPITULO V
DE LAS TESIS, INFORMES, PONENCIAS Y TRABAJOS DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL BOLIVARIANA

Artículo 18.- Los documentos que se presenten en la Asamblea Nacional podrán ser de cuatro clases: tesis, informes, ponencias y trabajos.

Tesis.

Artículo 19.- La tesis es un documento que fija la posición de la Sociedad Bolivariana de Venezuela sobre asuntos específicos acerca de los cuales se considere indispensable que deba dejar escuchar su voz orientadora y pedagógica que por su índole escapan a los alcances de la Directiva Nacional.

Parágrafo Único.- Las decisiones de la Asamblea Nacional deben ser respetados y cumplidos por la Sociedad Bolivariana de Venezuela.

Trámites.-

Artículo 20.- La tesis debe ser presentada por las Directivas de las Sociedades Bolivarianas y debe remitirse copia de ella, con dos meses de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Nacional.

Resumen.-

Artículo 21.- El resumen es una exposición que. por requerimiento de la Comisión Organizadora hagan los Delegados (as) de donde emane la tesis cuya discusión será prevista en el temario de la correspondiente Asamblea Nacional.

Ponencias.-

Artículo 22.- La ponencia es toda propuesta razonada sobre un asunto específico que pueda conducir a un acuerdo: El proyecto de ponencia debe estar precedido de una buena explicación en su contenido o como simple recomendación y antecedida de un buen razonamiento.

Escaneado con CamScanner

Parágrafo Único.- La Comisión Organizadora de la Asamblea Nacional Bolivariana designará oportunamente una Comisión de Ponencias y Acuerdos, ante la cual serán presentados necesariamente los documentos de este tipo que aspiren a ser discutidos por la Asamblea Nacional.

Trabajo.-
Artículo 23.- El trabajo es toda exposición sobre un asunto determinado que pueda tener un valor ilustrativo o de interés histórico, libremente presentado por cualquiera de los delegados (as).

Parágrafo Único.- Se aceptarán igualmente como trabajo aquellos documentos de carácter histórico cuya seriedad esté comprobada, que se presenten o sean enviados ante la Asamblea Nacional Bolivariana.

Conocimiento.-
Artículo 24.- Será materia de discusión de la Asamblea Nacional Bolivariana solicitar ante las instancias competentes que la Sociedad Bolivariana de Venezuela se constituya en asesora de las instituciones públicas y privadas, principalmente las educativas en aquellos asuntos que se refieran al pensamiento y obra del Libertador.

Artículo 25.- Toda materia sometida a consideración de la Asamblea Nacional Bolivariana y que requiera su pronunciamiento, deberá ir acompañada por una exposición de motivos que ilustre suficientemente a los asambleístas a la hora de emitir su voto.

Parágrafo Único.- La Junta Directiva de la Asamblea Nacional Bolivariana no podrá aceptar aquellos acuerdos y resoluciones cuyo contenido juzgue que necesitan de especial motivación.

Presentación.
Artículo 26.- El material de trabajo en cualquiera de sus dos formas que deba presentarse ante la Asamblea Nacional Bolivariana, será remitida en número suficiente de ejemplares para su distribución entre los asambleístas.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

Integración.-
Artículo 27.- La Junta Directiva de la Asamblea Nacional Bolivariana estará integrada por un Presidente (a), un Primer Vicepresidente (a), un Segundo Vicepresidente (a) dos Secretarios (as), dos Vocales y dos Directores (as) de Debates.

Presidencia Honoraria.-
Parágrafo Único.- La Asamblea Nacional Bolivariana podrá distinguir con la Presidencia Honoraria a la persona o personas que por sus méritos sobresalientes así lo justifiquen.

Funciones-.
Artículo 28.- La Junta Directiva de la Asamblea Nacional Bolivariana, presidirá las sesiones de la Asamblea Nacional, fijará el orden del día que deba regirlas, cumplirá y hará cumplir el presente Reglamento, y para su normal funcionamiento tomará las medidas que estime oportunas.

Atribuciones.-
Artículo 29-. Del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y procurar que se desenvuelva dentro del mayor orden.
b. Representar a la Asamblea Nacional en los actos a que sea invitada o se realicen en su honor.
c. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva

Escaneado con CamScanner

tomadas en virtud de las atribuciones que le fije este Reglamento.

d. Asumir la Dirección de Debates cuando circunstancias excepcionales, a su juicio, así lo aconsejaren.
e. Designar los oradores que deban intervenir en nombre de la Asamblea Nacional Bolivariana.
f. Todas las demás que se les determinen en este Reglamento.

Artículo 30.- De los Vicepresidentes:

a. Llenar en el orden de su elección las ausencias del Presidente.
b. Desempeñar otras funciones que les confiera la Junta Directiva o el Presidente de la Asamblea Nacional.
c. Coordinar y supervisar el trabajo asignado a las Comisiones.
d. Coordinar y orientar las actividades de Relaciones Públicas de la Asamblea Nacional.

Artículo 31.- De Los Secretarios:

a. Coordinar las actividades de la Mesa Directiva y el trabajo de los Departamentos de Secre-taria y de Documentos bajo su dependencia.
b. Supervisar la preparación del orden del día de la Asamblea Nacional.
c. Redactar o dirigir las minutas de las actas de las sesiones plenarias y del Acta final.
d. Recibir, distribuir y contestar las correspondencias, sometiéndolas a la firma del Presidente cuando corresponda.
e. Entregar los documentos de la Asamblea Nacional a la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana del Estado sede.

f. Asistir con carácter de secretario a las sesiones de la Asamblea Nacional.

Artículo 32.- Directores de Debates:

a. Dirigir el debate de la Asamblea Nacional Bolivariana dentro de las normas fijadas por este Reglamento.
b. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración del orden del día que deba regir las correspondientes sesiones.
c. Las demás atribuciones que le fije la Directiva de la Asamblea Nacional.

Artículo 33.- Asesor General.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional tiene un Asesor General que es el o la Secretario(a) General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela y cuyas atribuciones son las siguientes:

a. Asesorar a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en el desempeño de las atribuciones que este Reglamento le confiere.
b. Asesorar a los (as) Secretarios (as) y al personal de Secretaría en sus labores y, muy especial-mente, en la elaboración del Acta final.

Parágrafo Único.- El Asesor deberá llevar a la Asamblea Nacional todo el material requerido para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES

Comisiones. -

Artículo 34.- La Junta Directiva de la Asamblea Nacional designará cuantas comisiones de trabajo fueren nece-sarias para el mejor funcionamiento de la Asamblea.

Escaneado con CamScanner

tomadas en virtud de las atribuciones que le fije este Reglamento.

d. Asumir la Dirección de Debates cuando circunstancias excepcionales, a su juicio, así lo aconsejaren.
e. Designar los oradores que deban intervenir en nombre de la Asamblea Nacional Bolivariana.
f. Todas las demás que se les determinen en este Reglamento.

Artículo 30.- De los Vicepresidentes:

a. Llenar en el orden de su elección las ausencias del Presidente.
b. Desempeñar otras funciones que les confiera la Junta Directiva o el Presidente de la Asamblea Nacional.
c. Coordinar y supervisar el trabajo asignado a las Comisiones.
d. Coordinar y orientar las actividades de Relaciones Públicas de la Asamblea Nacional.

Artículo 31.- De Los Secretarios:

a. Coordinar las actividades de la Mesa Directiva y el trabajo de los Departamentos de Secre-taria y de Documentos bajo su dependencia.
b. Supervisar la preparación del orden del día de la Asamblea Nacional.
c. Redactar o dirigir las minutas de las actas de las sesiones plenarias y del Acta final.
d. Recibir, distribuir y contestar las correspondencias, sometiéndolas a la firma del Presidente cuando corresponda.
e. Entregar los documentos de la Asamblea Nacional a la Junta Directiva de la Sociedad Bolivariana del Estado sede.

f. Asistir con carácter de secretario a las sesiones de la Asamblea Nacional.

Artículo 32.- Directores de Debates:

a. Dirigir el debate de la Asamblea Nacional Bolivariana dentro de las normas fijadas por este Reglamento.
b. Colaborar con la Junta Directiva en la elaboración del orden del día que deba regir las correspondientes sesiones.
c. Las demás atribuciones que le fije la Directiva de la Asamblea Nacional.

Artículo 33.- Asesor General.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional tiene un Asesor General que es el o la Secretario(a) General de la Sociedad Bolivariana de Venezuela y cuyas atribuciones son las siguientes:

a. Asesorar a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, en el desempeño de las atribuciones que este Reglamento le confiere.
b. Asesorar a los (as) Secretarios (as) y al personal de Secretaría en sus labores y, muy especial-mente, en la elaboración del Acta final.

Parágrafo Único.- El Asesor deberá llevar a la Asamblea Nacional todo el material requerido para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES

Comisiones. -

Artículo 34.- La Junta Directiva de la Asamblea Nacional designará cuantas comisiones de trabajo fueren nece-sarias para el mejor funcionamiento de la Asamblea.

Escaneado con CamScanner

Aceptación.-
Artículo 35.- El nombramiento para integrar una comisión es de obligatoria aceptación y esta deberá rendir su cometido dentro del plazo que fije la Junta Directiva de la Asamblea

Nacional. Integración.-
Artículo 36-. Toda comisión se integrará con un número impar de delegados, que no podrá ser menor de tres y se entenderá que la preside la persona que dentro del grupo sea designada por ellos.

Parágrafo Único-. La comisión designará al Presidente(a) y Secretario (a) que se encargarán de dirigir, levantar las actas de sus actuaciones y relatar en la plenaria los acuerdos o resoluciones a la que llegó la comisión.

CAPITULO VIII
DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Régimen Parlamentario
Artículo 37.- El régimen parlamentario de las sesiones plenarias de la Asamblea Nacional Bolivariana, se regirá por las presentes disposiciones:

Uso de la palabra.-
Artículo 38.- El delegado (a) que quiera solicitar la palabra, levantará la mano o poniéndose de pie, concedida ésta, hará uso de ella, evitando las alusiones personales, y/o expresiones impropias. Serán declarados fuera de orden los que violen esta disposición.

Prelación.-
Artículo 39.- El Director (a) de Debates concederá la palabra al primero (a) que la solicite, y cuando dos o más delegados (as) la hayan solicitado al mismo tiempo, la concederá a quien se halle más próximo a su derecha; pero si entre estos se encontrase alguno que no hubiere hablado todavía, se le dará preferencia, si hubiere varios en ese caso, se le aplicará la misma regla del próximo a la derecha.

Regla tentación-.
Artículo 40.- Ningún Delegado (a) intervendrá más de dos veces sobre la mención que se discuta, pero su autor podrá hacerlo por tercera vez al final del debate, para responder a los argumentos expuestos. Si alguien creyera que en las réplicas han sido alterados sus conceptos, podrá luego expresarlo y hacer la aclaratoria o la rectificación pertinente.

Límite. -
Artículo 41.- Cuando el Director (a) de Debates considere necesaria la brevedad en la discusión, fijará antes de ser considerada la moción, el tiempo máximo para cada intervención, previa aprobación de la Asamblea Nacional sin discusión.

Llamado al orden.-
Artículo 42.- En caso que se infrinja el régimen parlamentario, el Director (a) de Debates llamará al orden al Delegado (a) que incurra en alguna infracción y éste tomará asiento de inmediato, pero se le permitirá explicarse si así lo exigiere. El Director (a) de Debates declarará si el Asambleísta continúa fuera de orden. De esta declaratoria podrá apelarse ante la Asamblea, la cual confirmará o negará, mediante votación, la decisión del Director (a) de Debates.

Parágrafo Primero.- Cuando el llamado al orden sea al Presidente (a) o al Director (a) de Debates, éste último someterá el caso a la consideración de la Asamblea, la cual decidirá lo concerniente sin que ello amerite discusión.

Parágrafo Segundo.- En los casos de apelación ante la Asamblea Nacional, el Presidente (a) o el Director (a) de Debates, se abstendrá de votar; pero tanto éstos como el reclamante, podrán hacer uso de la palabra por una vez, dando las explicaciones que considere convenientes.

Escaneado con CamScanner

DE LAS PROPOSICIONES

Apoyo.-
Artículo 43.- Toda proposición para ser discutida, debe haber sido apoyada, y una vez emitida, su autor no podrá retirarla sin el consentimiento de la Asamblea, con este mismo procedimiento, puede retirar su apoyo el miembro que lo dio, quedando insubsistente la moción y sus modificaciones o adiciones, a menos que otro miembro apoye la primera.

Escritas.-
Artículo 44.- Las mociones y modificaciones apoyadas deberán ser escritas y permanecerán sobre la mesa a fin de que los integrantes de la Asamblea puedan pedir al Director (a) de Debates que las dé a conocer. Se procederá en la misma forma, cuando lo que se discute sea un proyecto, informe o cualquier otro escrito.

Consideraciones.-
Artículo 45.- Considerada una moción, un proyecto o cualquier otra materia, no se tratará otra, mientras la anterior no haya terminado su curso reglamentario, a menos que se proponga algo con carácter preferente y así sea estimado por la Asamblea Nacional.

Preferentes-.
Artículo 46.- Se considerarán con carácter permanente a la materia en discusión:

a. Las mociones presentadas como previas, de orden o punto de información que realmente lo sean a juicio del Director (a) de Debates.
b. Las de diferir indefinidamente o por tiempo determinado.
c. Las que se hagan para pasar a una comisión la materia en discusión.
e. Las de constituirse la Asamblea Nacional en comisión general.

f. Las de considerarse suficientemente debatidas las mociones propuestas.

Moción Previa.-
Artículo 47.- A lo indicado en el artículo anterior, se entiende por moción previa, aquella que es indispensable discutir antes que la materia sometida a consideración, para poder continuar la discusión sobre la misma. De igual manera se entiende por moción de orden el solicitar que se observe el cumplimiento del régimen parlamentario en la discusión.

Punto de Información.-
Artículo 48.- Se entiende por punto de información, la intervención a que tiene derecho un Delegado(a) con el fin de poner en conocimiento al que esté en el uso de la palabra o la haya finalizado, de alguna materia básica que de saberla el orador o proponente, realizaría o modificaría la proposición objeto de su intervención.

Discusión.-
Artículo 49.- Abierta la discusión sobre una moción, se entiende que lo está para todas sus adiciones, modificaciones y sub-modificaciones, igualmente, cuando se cierra, se entenderá cerrada para todas.

Cierre.-
Artículo 50.- Cuando el Director(a) de Debate juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, anunciará que va a cerrar el debate. Si después de un corto término ningún miembro pide la palabra, dará por cerrado el debate con un toque de campanilla. El secretario (a) leerá entonces la proposición, la cual se votará enseguida.

Escaneado con CamScanner

DE LAS VOTACIONES

)rden de Votaciones.-
ırtículo 51.- Las proposiciones deberán votarse en orden nverso a aquel en que fueron propuestas y lo serán primero on sus modificaciones. Estas, en caso de resultado negativo, erán suprimidas en votaciones sucesivas y en orden inverso le aquel en que fueron propuestas, hasta que se obtenga una otación favorable o sea negada la proposición sola

Aprobación.-
Artículo 52.- Las decisiones deberán ser sancionadas por el voto de la mayoría simple, salvo en los casos en que conforme a este Reglamento se prevea una mayoría calificada.

Rectificación.-
Artículo 53.- Cuando algún Delegado (a) pida que se rectifique la votación, por considerarla dudosa o por haberla notado equívoca, el Director (a) de Debates lo dispondrá así, y entonces se repetirá la votación poniéndose de pie los votantes.

Empate.-
Artículo 54.- Al resultar empatada una votación se abrirá de nuevo el debate. En caso de repetirse esta situación, se considerará como diferido para próxima sesión el tema en discusión. Si cuando se vuelva a considerar hubiese un nuevo empate, se tendrá como negada.

Comisión General-.
Artículo 55.- La Asamblea Nacional Bolivariana se declara en Comisión General para considerar cualquier materia, siempre que así lo acuerde, por petición del Presidente o por proposición de un Delegado (a), previamente aprobada por la Asamblea Nacional.

La Comisión General será presidida por el Presidente (a) para integrar la mesa. En la Comisión General se prescin-

dirá del orden establecido para las discusiones parlamentarias, y los miembros podrán conferenciar entre si o leer los documentos o informes necesarios a fin del esclarecimiento de la materia de que se trate.

DE LAS MODIFICACIONES Y ANULACIONES

Levantar Sanción.-
Artículo 56.- Para modificar o anular alguna decisión de la Asamblea Nacional, se requerirá un pedimento razonado en forma escrita o verbal, respaldada por lo menos por tres Delegados(as). La Asamblea, vistos los razonamientos expuestos, resolverá en definitiva y si se pronuncia por modificar o anular lo actuado, procederá a levantarle la sanción a la materia aprobada, dejando constancia de su modificación o anulación.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Acta Final.-
Artículo 57.- El Acta final de la Asamblea Nacional Bolivariana contendrá una reseña del desarrollo de las labores de ésta, una exposición del pensamiento que privó en las deliberaciones y las resoluciones aprobadas.

Memoria.-
Artículo 58.- La memoria de la correspondiente Asamblea Nacional Bolivariana contendrá fundamental-mente el Acta final de la misma, el material presentado en la Asamblea, cuya publicación sea recomendada por la Junta Directiva, y toda aquella información que a criterio de la Directiva de la Sociedad Bolivariana del Estado donde se realiza el evento, estime conveniente.

Escaneado con CamScanner

ublicación de la Memoria.-
rtículo 59.- La publicación de la memoria de la Asamblea lacional Bolivariana estará bajo la respon-sabilidad de la)irectiva de la Sociedad Bolivariana del Estado sede, en un ıpso de tres (3) meses con una prórroga de tres (3) meses ıás.

)rgano Ejecutivo.-
rtículo 60.- El Órgano Ejecutivo de las decisiones de la samblea Nacional Bolivariana será la Junta Directiva lacional de la Sociedad Bolivariana de Venezuela y, en tal arácter, deberá darle cumplimiento a las decisiones)madas por la Asamblea, con excepción de aquellas que or su índole sean de inmediato cumplimiento por la unta Directiva de la Asamblea Nacional Bolivariana y de la)irectiva de la Sociedad Bolivariana del Estado sede.

igencia.-
rtículo 61.- El presente Reglamento regirá a todas las sambleas Nacionales de la Sociedad Bolivariana de enezuela y, lo no previsto en él, será resuelto por la Junta)irectiva de la Asamblea Nacional. En caso de conflicto, se ará por votación conjunta de la misma Asamblea.

eformas.-
rtículo 62.- El presente Reglamento será susceptible de eformas cuando así lo disponga la mitad más uno de los ntegrantes de la correspondiente Asamblea Nacional.

)erogatoria-.
rtículo 63-. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones ue colidan a las previstas en el presente Reglamento.

)ado en la ciudad de Caracas, en la sede de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, a los veinticuatro días del mes de ıoviembre de dos mil seis.

Junta Directiva de la XXXVII Asamblea Nacional

Presidente:	Cnel (Ej.) Arturo Castillo Máchez.
Primer Vicepresidente:	Prof. Benicia Sánchez
Segundo Vicepresidente:	Dr. Rodolfo Becerra
Secretaria:	Prof. Arelis Belmonte Marín
Sub-Secretaria:	Lic. Marcela Millán de Arraiz
Vocales:	Lic. Rafael Vega
	Prof. Freddy Guaramato
Director de Debate:	Lic. Freddy David Barrios
	Dr. Tulio Ramón Badaraco
Asesora General:	Prof. Olga Milian de Suárez.

Junta Directiva Nacional

Sánchez, Juan de Dios
Herrera Marín, Pablo A.
Eiris Villegas, Morizt
Fuentes de Arias, Victoria
Acosta Gondelles, Olga
Revilla Pérez, Gladys
Best, Freddy
Rivera de Záez, Leonor
Briceño Vásquez, Carlos
Graterol Rojas, Andrés
Mora, Pascual
Toro, Carlos

DELEGADOS

Edo. Anzoátegui
Landaeta, Efraín
Solórzano, Pilar

Edo. Amazonas
Carrasquel, Rubén

Edo. Apure
Méndez Echenique, Argenis
Edo. Aragua
Arias, Alexis
Caraza, Moris Stella
García, Nilda
Marcano, Gioconda
Zambrano, Teresita

Edo. Barinas
Ramírez H. Aura L.

Edo. Bolívar
Marrero, Juan Carlos
Padilla de Gorrin, Carmen

Escaneado con CamScanner

Caracas
Arbocco, Liliana
Colmenares, Carlos V.
Martineau, Silvestre

Edo. Falcón
Acosta Asunción
Hernández P., Abrahám
Hernández de, Alicia
Trujillo, José Manuel

Edo. Guarico
Espinosa, Viviana
Fernández
Ramos, Rafael
Ramos de, Teresa
Sisilla, Vladimir

Edo. Lara
Castillo, Zobeida
Márquez, Jhon Robert
Márquez, Mercedes E.

Edo. Portuguesa
Díaz, Gustavo

Edo. Miranda
Crespo, Luisa

Edo. Monagas
Alcalá, Manuel
Meza, Dairy
Quijada, José

Edo. Nueva Esparta
Landaeta, Carlos

Edo. Sucre
Flores, Celestino
Palao R., Rosa
Rivas, Miriam
Sequera, Etanislao
Zabaleta, M., Ángel C.

Edo. Táchira
Guerrero, Abraham

Edo. Vargas
Contreras, Rubén
Izzedin, Adela

Edo. Yaracuy
Abreu Guedez, Nelida
Escobar, Ana Cecilia

Edo. Zulia
Molina, Jesús E.

Escaneado con CamScanner